

INADMIREPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00883 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE IBIZA – P.H.

DEMANDADO: TATIANA ECHEVERRI ANDRADE y LUIS HUMBERTO PERDOMO SANCHEZ

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local de USAQUEN con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en el que se verifique que quien otorga poder funge actualmente como representante. (num. 2 art. 84 del C.G.P.).

2.- Aclare porque solicita el pago de intereses moratorios sobre cada cuota de administración desde el día 11 de cada mes, cuando lo legal es que se solicite desde el primer día del mes siguiente.

3.- Indique si la parte demandada, no adeuda cuotas de administración posteriores al año 2018. De ser así, deberá aportar in nueva certificación de deuda y aportar nuevo escrito de demanda.

4.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

5.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

6.- Deberá la parte actora, dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, frente a la dirección de correo electrónico que aporto del demandado.

7.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3b52d8aeaba3b9a4d2ff22b57293b7458a5f66ff5dc82937a077b3326d2e2c**

Documento generado en 14/09/2022 01:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>